



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Disposición

Número:

Referencia: 2019-30277400

VISTO el expediente N° EX-2019-30277400-GDEBA-DGLYCNMAGP, por el que tramitan actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorios, por la presunta por infracción a la Disposición N° 807/98, al artículo 21 del Decreto N° 2126/71 reglamentario de la Ley N° 18284 y a la Resolución G.M.C. N° 26/93, cometida por Ismael CORBACHO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acta Serie O N° 790-22070 labrada el 6 de agosto de 2019, inspector de la Dirección de Auditoría Agroalimentaria, constituido en el establecimiento “Los Notables” sito en Parque Industrial de la localidad y partido de Chacabuco, propiedad de Ismael CORBACHO, constató que se realizaba actividad de elaboración de embutidos frescos, secos, salazones crudas y desposte y que se encontraba funcionando con buenas condiciones edilicias e higiénico-sanitarias y que recibían cuarenta (40) medias reses porcinas por semana provenientes de frigorífico CER2 S.A.;

Que, asimismo, se verificó que debía mantener el estado de las rejillas, poner en funcionamiento el libro de veinticuatro (24) columnas de entradas y salidas, colocar número de lote en el rótulo de cada producto elaborado, contar con otro operario, se solicitó la renovación de las libretas sanitarias y se imputó infracción a la Disposición N° 807/95;

Que habiéndose consultado la base de datos de habilitaciones de la página web de este Ministerio surge que el establecimiento se encontraba habilitado por Expediente N° 22500-13679/11;

Que en virtud de lo expuesto, se procedió a imputar infracción a la Disposición N° 807/98, al artículo 21 del Decreto N° 2126/71 reglamentario de la Ley N° 18284 y a la Resolución G.M.C. N°

26/93, cuya notificación de fecha 24 de agosto de 2020 se encuentra agregada en el orden 13;

Que encontrándose cumplido el plazo establecido por el artículo 14 del Decreto-Ley N° 8785/77 sin que el imputado haya presentado descargo en su defensa, esta instancia estima que corresponde aplicar sanción de multa;

Que en el orden 21 dictaminó de manera concordante Asesoría General de Gobierno;

Que la suscripta se halla facultada para el dictado del presente acto conforme lo establecido por el artículo 2° del Decreto-Ley N° 8785/77, la Ley de Ministerios N° 15.164, el Decreto N° 75/20 y la Resolución N° RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Sancionar a Ismael CORBACHO (CUIT N° 20-08374939-4), titular del establecimiento “Los Notables” sito en Parque Industrial de la localidad y partido de Chacabuco, con multa de pesos cuarenta y siete mil doscientos dieciocho con cuarenta centavos (\$ 47.218,40), equivalente a ocho (8) sueldos mínimos de la Administración Pública Provincial, por infracción a la Disposición N° 807/98, al artículo 21 del Decreto N° 2126/71 reglamentario de la Ley N° 18.284 y a la Resolución G.M.C. N° 26/93

ARTÍCULO 2º. La multa impuesta deberá abonarse dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página www.gba.gov.ar/desarrollo_agrario; 2) clicar la opción “Gestión en Línea”; 3) seleccionar “Pagos y tasas”; 4) Ingresar en “imprimir boleta de infracciones”; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial; 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5º La Plata, Código Postal 1900, dinstruccionsumarial@mda.gba.gov.ar, consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

ARTÍCULO 3º. El incumplimiento de la obligación de pago emergente de la multa en el plazo estipulado en el artículo 2º de la presente generará intereses conforme lo establecido en la Resolución del

Ministerio de Asuntos Agrarios N° 9/12, sin necesidad de interpelación previa y dará lugar a su ejecución por la vía de apremio y/o la inhibición general de bienes por intermedio de la Fiscalía de Estado.

ARTÍCULO 4º. Comunicar, notificar. Cumplido, archivar.